

## PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A GESTOR DE PORTAFOLIOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 124.1 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV), **todos los Asesores de Inversión inscriptos** en los registros que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) a partir de la vigencia de la **Circular 2320** **dispondrán hasta el 30/06/19 para presentar una Declaración Jurada** detallando si las actividades que se encuentran desarrollando se corresponden con las de la licencia. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo, deberán adecuarse a las disposiciones en el plazo referido:

- a) cesando aquellas actividades que no se ajusten a la licencia de Asesor de Inversiones o
- b) solicitando la autorización correspondiente a las actividades que pretenden realizar

En particular, este documento refiere al procedimiento que se debe llevar a cabo en el caso que un Asesor de Inversiones inscripto en los Registros que lleva la SSF, **pretenda desarrollar las actividades comprendidas en el literal a) del artículo 127.8 de la RNMV y solicita la autorización para funcionar como Gestor de Portafolios y la cancelación del registro como Asesor de Inversiones.**

Debe tomarse especial consideración, que a efectos del análisis de la solicitud de autorización, se tendrá en cuenta **razones de legalidad, oportunidad y conveniencia**. En caso que existan razones de legalidad, oportunidad o conveniencia que den lugar a denegar la solicitud, se deberá indefectiblemente adecuar las actividades a la licencia de Asesor de Inversiones, cesando inmediatamente todas aquellas actividades no comprendidas en el artículo 124.1 de la RNMV. Por otra parte, hasta tanto la SSF no se manifieste en relación a la solicitud, se podrá continuar desarrollando la actividad que no se ajusta a la licencia de Asesor de Inversiones con dicha licencia.

Se recuerda que solamente el Asesor de Inversión-Persona Jurídica puede solicitar este cambio de licencia, dado que es requisito para los Gestores de Portafolios estar organizados como **sociedad comercial** (artículo 127.7). A su vez, en el caso de sociedades anónimas, sus acciones deben ser nominativas.

A continuación se describe el procedimiento a seguir a efectos de la solicitud de cambio de licencia de Asesor de Inversiones a Gestor de Portafolios:

- 1) Una vez presentada la Declaración Jurada prevista en el artículo 124.1 de la RNMV conteniendo actividades que se corresponden a la licencia de Gestor de Portafolios, y habiendo evaluado que se desea continuar desarrollando las mismas, se debe **presentar una nota** (en Planta Baja-Sector Recepción del BCU) **solicitando el cambio de licencia**. Esta solicitud, habilitará al desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de clientes hasta tanto la SSF no se pronuncie respecto de la solicitud.
- 2) Conjuntamente con la solicitud **deberá presentarse información/documentación a efectos del análisis de la solicitud** (Ver Anexo I: Información/Documentación a presentar a efectos de la solicitud de cambio de licencia de Asesor de Inversión a Gestor de Portafolios)
- 3) Recibida la nota, se creará un Expediente, informando al solicitante el número de trámite y tiempo estimado de resolución del asunto

- 4) En forma previa a la resolución, el Asesor de Inversiones debe informar el monto de activos bajo manejo del portafolio de inversiones valuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 151.1.4 de la RNMV a efectos de la determinación de la garantía que deberá constituir oportunamente.
- 5) La SSF analizará la solicitud presentada teniendo en cuenta **razones de legalidad, oportunidad y conveniencia** y **podrá requerir información adicional** en los casos que entienda necesario a efectos del análisis de la solicitud.
- 6) En el caso que este análisis se culmine luego del 31/12/19 o 180 días desde la vigencia de la normativa, en forma previa a la resolución se debe constituir la garantía y depósito mínimo previstos en los artículos 151.1.4 y 151.1.6 de la RNMV. El Departamento Administrativo de la SSF se contactará oportunamente a estos efectos.
- 7) Concluido el análisis, se promoverá una resolución:
  - I. **Autorizando** a la empresa a funcionar como Gestor de Portafolios, concomitantemente con la cancelación de la inscripción en los Registros como Asesor de Inversión. Adoptada la resolución se deberá ajustar la publicidad que corresponda (página web, cartelería, folletería, etc.). Si dicha autorización es previa al 31/12/19, se deberá además considerar los plazos previstos a efectos de la constitución de la garantía (plazo hasta el 31/12/19 de acuerdo a lo establecido en el artículo 151.1.1) y depósito mínimo (180 días desde la vigencia de la normativa según lo dispuesto en el artículo 151.1.3). A estos efectos el Departamento Administrativo de la SSF lo contactará, o
  - II. **Denegando la solicitud** e instruyendo a cesar inmediatamente las actividades que no están permitidas adecuándose a las previstas para los Asesores de Inversión en el artículo 124.1 de la RNMV

#### Otras consideraciones finales:

- Los requerimientos de información se cambiarán a la fecha de la Resolución.
- En las solicitudes de inscripción en los Registros como Asesor de Inversión iniciadas en forma previa a la vigencia de la presente normativa, se procederá a realizarlas valorando a efectos del requerimiento de constitución de garantía y depósito mínimo en forma previa el avance del trámite.
- Las solicitudes de cambio de licencia de Asesor de Inversión a Intermediario de Valores (Corredor o Agente) se tramitarán en los mismos términos que se venía realizando.

**ANEXO I: Información/Documentación a presentar a efectos de la solicitud de cambio de licencia de Asesor de Inversión a Gestor de Portafolios**

Referencia Normativa	Descripción
<b>A) Requerimientos de información/documentación a efectos de la autorización:</b>	
127.13.j	*Descripción de actividades especificando cuál de las previstas en el artículo 127.8 literales a) a e) desarrollará
127.13.j	*Información relativa a la infraestructura organizativa e informática y procedimientos para realizar las actividades de gestión de portafolios
127.13.f	* Nómima de socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control con la participación en el paquete accionario. En caso que no coincida con la que figura en el Asesor de Inversión acompañar de la documentación establecida en el artículo 127.14 y 127.15 según corresponda
127.13.e	* Nómima de personal superior de acuerdo a la definición del artículo 143 de la RNMV (incluye al oficial de cumplimiento, responsable de atención de reclamos, responsable del régimen de información y responsable del resguardo de la información). En caso que no coincida con la que figura en el Asesor de Inversión inscripto acompañar de la documentación establecida en el artículo 127.15 según corresponda
127.13.k	*Modelo de contrato y poderes de administración a suscribir con los clientes
127.13.m	*Días y horarios de atención al público en dependencias
127.13.h	*Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo ajustado a la nueva actividad
127.11	*En caso de actuación en el exterior a través de empleados, apoderados o directores, descripción de la modalidad de actuación, frecuencia de visitas y servicios a ofrecer, así como medidas a adoptar a efectos de asegurarse que la actuación no incumpla las leyes y regulación en la jurisdicción en las que actuarán
127.12	* Documentación o información relativa al cumplimiento de lo previsto en el artículo 127.12 (condiciones a cumplir de quien ejerce el efectivo control)
127.13	*Informar todo otro cambio en la empresa que implique el desarrollo de la nueva actividad
127.13.k	*Estados contables correspondientes al último ejercicio con informe de compilación
127.13.p	*Constitución de garantía (500000 UI y adicional si corresponde) se otorga plazo hasta el 31/12/19 (art.151.1.1-151.1.4) y deposito mínimo (50000 UI) 180 días desde la vigencia de la normativa (art.151.1.3). A estos efectos, en forma previa a la adopción de la Resolución debe informar el monto de activos bajo manejo del portafolio de inversiones valuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 151.1.4 de la RNMV. Antes del 31/12/19 o 180 días desde la vigencia de la normativa, se procede con la autorización y luego se da pase a DA a efectos de la constitución del depósito mínimo y garantía en el plazo previsto. Luego de dicha fecha o el referido plazo, la constitución es previa a la autorización (se pasa a DA previamente).
<b>B) Requerimientos a efectos de la cancelación de la inscripción en los Registros como Asesor de Inversión (se procederá en forma concomitante con la autorización)</b>	
127.5	*Testimonio notarial del Acta del órgano social que resolvió el cese de la actividad como asesor de inversión y la solicitud de autorización como gestor de portafolios
(Objeto y nombre de corresponder)	*Reforma del estatuto <b>en caso de corresponder</b> (adjuntando testimonio notarial del acta del órgano que resuelve tal aspecto, especificar la reforma, e inicio del trámite en los organismos estatales correspondientes)